



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE QUART DE POBLET**

Aprobada inicialmente, por el Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veinticuatro de junio de mil catorce, la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Quart de Poblet, acuerdo publicado en el BOP núm. 164 de fecha 12-VII-2014 y finalizado el plazo de exposición al público sin que hayan sido presentadas reclamaciones ni sugerencias, el acuerdo de su aprobación ha adquirido carácter definitivo (BOP núm. 206 de fecha 30-VIII-2014).

Texto íntegro de la Ordenanza:

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1. - Ámbito de aplicación**

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Quart de Poblet, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, desarrollada por el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

3. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.

4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

5. La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles también quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.



6. Para conseguir los objetivos propuestos, el Ayuntamiento:
  - a) Regularizará estas ventas, estableciendo zonas donde deberán efectuarse horarios que puntualizará en cada fecha, y demás requisitos para ejercer legalmente esta actividad.
  - b) No autorizará la venta de productos cuya normativa prohíba.
  - c) Sancionará a los infractores.
  - d) Facilitará los elementos necesarios para ejercer adecuadamente la referida actividad, como son: vigilancia, contenedores, desviación de la circunvalación de vehículos, colocación de señales prohibitivas de aparcamiento en cada día de mercadillo, y de otros efectos que fuesen necesarios.

## **Artículo 2. – Sujetos**

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo los socios trabajadores de las cooperativas, que se dediquen profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberán estar expresamente indicadas en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta directa de frutas, hortalizas, tubérculos y legumbres a los agricultores individuales, sociedades de productores o cooperativas del campo. A estos efectos, los agricultores serán autorizados para la venta directa de su propia cosecha, en su domicilio previa petición al Ayuntamiento, debiendo exhibirse de forma visible y permanente la autorización en el punto de venta.

5. El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

## **Artículo 3. – Régimen Económico**



El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes para la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante la correspondiente ordenanza fiscal.

## **CAPÍTULO II** **MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 4. – Modalidades de venta no sedentaria autorizadas**

En el término municipal de Quart de Poblet se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- Mercados periódicos
- Mercados ocasionales
- Venta no sedentaria en puestos aislados

### **Artículo 5. – Mercados periódicos**

Se considerarán “mercados periódicos” los conocidos coloquialmente como “mercadillos”, la venta agrupada de puestos de venta no sedentaria que se celebra, por lo general, periódicamente, en un lugar fijo, situado tanto sobre suelo privado como sobre suelo público.

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto, siempre y cuando cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad, salvo prohibición expresa de la normativa vigente.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios a excepción de los supuestos permitidos en la presente Ordenanza.

### **Artículo 6. – Mercados ocasionales**

Son aquellos mercados (mercadillos) que no tienen una periodicidad determinada y se celebran ocasionalmente o con motivo de fiestas o acontecimientos populares, u otros eventos de carácter local.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.

2. A efectos de su autorización, el Ayuntamiento de Quart de Poblet, por la Alcaldía o Concejal Responsable o Delegado del Área, fijará el



emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

La Memoria definirá para cada uno de ellos:

- Denominación
- Lugar de celebración
- Días de celebración y horario
- Número máximo de autorizaciones
- Reserva de puestos
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

#### **Artículo 7. – Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria**

1. La creación, modificación, supresión o traslado de mercados de venta no sedentaria de carácter periódico deberá ser adoptada por el Pleno del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Consumo, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.

2. La creación de mercados de venta no sedentaria de carácter ocasional deberá ser adoptada por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área.

3. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

4. El Ayuntamiento de Quart de Poblet, por la Alcaldía o Concejal responsable o Delegado del Área, podrá modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso podrá autorizar la supresión total por decisión tomada por el Ayuntamiento Pleno, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Coincidencia con alguna festividad.
- Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- Por causas de interés público debidamente motivadas.



- Por razones climatológicas

En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En caso de urgencia, o circunstancias extraordinarias, la medida podrá ser adoptada por el concejal Delegado que tenga atribuida la competencia sobre el Área a la que corresponda la gestión del Mercado.

En todo caso, en el proceso de toma de decisión municipal al respecto se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

### **Artículo 8. – Venta Ambulante**

Se prohíbe expresamente la venta ambulante, entendiéndose como tal la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo.

### **Artículo 9. – Venta no sedentaria por particulares de artículos usados y la venta no sedentaria con fines benéficos**

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 1 mes antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.

b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.

c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.

d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.



e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.

f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

g) Ingreso Previo de la Tasa por ocupación de vía pública

2. Cuando un grupo de particulares desee realizar una venta de artículos usados, siempre que procedan de su propio ajuar y no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de 1 mes al inicio previsto para dicha venta.

A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 de este artículo.

Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los artículos pertenecen al ajuar de los particulares y que no han sido adquiridos expresamente para su reventa, debiendo estar en disposición de acreditar dicho extremo.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los petitionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

4. El Ayuntamiento, podrá denegar la autorización para la realización de las modalidades de venta no sedentaria a que se refiere el presente artículo, con fundamento en razones de interés general, mediante resolución expresa dictada al efecto.

### **CAPÍTULO III**

## **EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 10. – Naturaleza de la autorización**

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo siguiente.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.





Las personas físicas y jurídicas podrán disponer de un máximo de 1 puesto en un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

4. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

5. La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos y empleados con contrato de trabajo.

6. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplente en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

7. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

#### **Artículo 11. – Duración de la autorización**

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años.

Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización serán los siguientes:

- Mercados ocasionales: Máximo de tiempo, no superior al periodo de celebración del evento al que esté ligado
- Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo un año natural

2. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento.

Si por circunstancias sobrevenidas, la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Quart de Poblet por Resolución de la Alcaldía-Presidencia o Concejal Responsable o Delegado del Área, podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser de nuevo objeto de autorización.

#### **Artículo 12. – Identificación del comerciante**



1. Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

3. En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotos recientes de las mismas.

### **Artículo 13. – Transmisión de la autorización**

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida previa comunicación al Ayuntamiento concedente, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía - Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 17 de la presente Ordenanza.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 20, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.





2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización.

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venia comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

5. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente establecida por el Ayuntamiento de Quart de Poblet.

6. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

#### **Artículo 14. – Renovación**

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática, de acuerdo con el artículo 45, números 3 y 5 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo del Comercio de la Comunitat Valenciana.

2. No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de la autorización, podrá ser renovada una vez, por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso, puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3. Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4. La concesión de la renovación mediante resolución del órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular.



a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.

b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor, más de 3 reclamaciones de consumidores cumplimentadas en las correspondientes hojas de reclamación.

c) Haber incorporado, por propia iniciativa, mejoras en las instalaciones que no fueran preceptivas.

5. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.

6. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.

7. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor dicho Decreto.

#### **Artículo 15. – Capacidad de comprobación de la administración**

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

#### **Artículo 16. – Extinción**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización

b) Renuncia expresa del titular

c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos



previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el Ayuntamiento.

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 22 de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

### **Artículo 17. – Solicitud**

1. Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria, las personas físicas o jurídicas, así como los socios de cooperativas de trabajo asociado dedicadas a la venta no sedentaria, que se dediquen profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor.

2. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida al Alcalde/sa Presidente/a.

3. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos a comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

A) Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza municipal.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad:

Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las



obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

- Las personas físicas:
  - NIF
  - Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta,
  - En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
  - Estar dado de alta en el régimen de autónomos de la Seguridad Social
  - Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
  - No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
  - Dos fotografías tamaño carnet.
  - Seguro responsabilidad civil.
  
- Las personas jurídicas
  - CIF
  - Escritura de Constitución de la Sociedad
  - Nombramiento de Administrador o apoderado de la Sociedad y NIF de este.
  - Estar dada de alta en el censo de obligados tributarios
  - En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
  - Estar dado de alta en el régimen correspondiente
  - Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
  - Persona o personas autorizadas por la Persona Jurídica y contrato de trabajo en vigor.
  - No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
  - Dos fotografías tamaño carnet.
  - Seguro responsabilidad civil.



- Los socios trabajadores, de las cooperativas de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria
  - NIF Socio Trabajador
  - Escritura de Constitución de las Cooperativas de Trabajo Asociado
  - Documento acreditativo de la vinculación de la Cooperativa de trabajo asociado con el Socio Trabajador.
  - Alta de la cooperativa de trabajo Asociado en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente y para la actividad que solicita la venta.
  - En caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, certificado de estar al corriente en el pago de la tarifa.
  - Estar dado de alta de la Seguridad Social en el régimen correspondiente
  - Certificado de estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social
  - No tener deuda pendiente alguna con el Ayuntamiento de Quart de Poblet.
  - Dos fotografías tamaño carnet.
  - Seguro responsabilidad civil.
- c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

B) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, de acuerdo con lo que establezca la ordenanza municipal.

El pago de la tasa se efectuará mediante domiciliación bancaria, debiendo a tal efecto facilitar al Ayuntamiento los siguientes datos:

- Nombre de la Entidad Bancaria
- Número de cuenta
- Titular de la cuenta en la que se realizará el cargo

### **Artículo 18. – Procedimiento de selección**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:



a) Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.

c) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo siguiente en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.

e) En ningún caso se podrá conceder mas de una autorización por persona física, jurídica, o socios de cooperativa de trabajo asociado, dedicadas a la venta no sedentaria; para un mismo mercado y para el mismo periodo.

f) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, debiendo notificarse a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar no podrá superar los tres meses desde que se abrió el plazo para la presentación de las solicitudes.

g) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.





h) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados

4. En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

### **Artículo 19. – Organización y distribución de puestos**

La elección de puesto se realizará por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Quart de Poblet la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.

### **Artículo 20. – Contenido de las autorizaciones**

La autorización deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y DNI del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada (*superficie total o metros lineales*) y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- e) Periodo de validez de la autorización.

### **Artículo 21. – Baremo de méritos**

1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Que el solicitante tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea: 1 punto.



b) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: 3 puntos

c) La pertenencia del solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registrados en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 puntos

d) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, para el ejercicio de la venta: 1 puntos.

e) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento, en su caso: 1 puntos.

f) Acreditación de formación específica mediante la asistencia a cursos o jornadas relativos al desarrollo de la actividad comercial o a la defensa y protección de los derechos de los consumidores en los que hayan participado administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismos oficiales, o bien estén avalados por los mismos, así como la incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta: 0,25 puntos por curso o jornada. Máximo 3 puntos.

g) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 1 puntos.

h) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta: 1 puntos.

i) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud: 1 puntos.

j) Minusvalía. Esta circunstancia se refiere a las personas físicas que solicitan la autorización. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, se considerará la minusvalía de quien efectivamente vaya a ejercer la venta en el puesto concreto.

Se tendrá en cuenta tanto la minusvalía física, como la psíquica como la sensorial, siempre que se justifique mediante certificado médico que la persona en cuestión está capacitada para desarrollar la venta ambulante.

Se valorará la minusvalía conforme a la siguiente escala:

- si la minusvalía es superior al 33% e inferior e igual al 66%: 2 puntos

- si la minusvalía es superior al 66%: 3 puntos

2. Los méritos deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.

3. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.



4. Se creará un listado de suplentes, por orden de puntuación, no inferior al 10% de los puestos a cubrir con el fin de que, en caso de renuncia, vacantes o durante el tiempo de reserva de puesto en los supuestos establecidos en el artículo 29.f) de esta Ordenanza; se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y/o en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 5 días para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

6. Podrá prescindirse de la fase de baremo de méritos, cuando las autorizaciones que vayan a otorgarse superen en número a las solicitudes presentadas.

## **Artículo 22. – Adjudicación de vacantes**

1. Dentro del periodo de vigencia no podrán concederse más autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que las anunciadas previamente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.

2. Si durante el periodo de vigencia se produjera alguna vacante por revocación, por fallecimiento o renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente ordenanza, se procederá a adjudicar la citada autorización, por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.

3. Si no quedasen solicitudes autorizables se abrirá nuevo plazo de presentación siguiendo lo dispuesto en los artículos 18 a 22 de esta ordenanza.

## **Artículo 23. – Cambio y mejora de puesto**

1. En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y periodo, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 22 de la presente Ordenanza.

2. La elección de puesto se realizará, en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento, de manera justificada y razonada; o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el derecho al Ayuntamiento de Quart de Poblet la potestad de decisión a concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.



3. Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita.

4. Las autorizaciones logradas por este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.

#### **Artículo 24. – Colectivos especiales**

El ayuntamiento podrá reservar, hasta un 5% de las plazas disponibles, para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos y hasta un 5%, para ser adjudicadas a nuevos emprendedores, con el objetivo de conseguir metas de integración social, de colectivos desfavorecidos o asegurar el acceso de nuevos emprendedores a la actividad. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos, para el ejercicio de la venta no sedentaria, que figuran en el artículo 17 de la presente ordenanza.

Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo con los siguientes baremos:

##### 1.- Colectivos desfavorecidos

a) Antigüedad en el desempleo: 5 puntos por año. Dicha circunstancia se acreditará mediante certificado expedido por el Servicio Valenciano de Ocupación y Formación (SERVEF)

b) Tener a cargo del solicitante hijos o hijas menores de edad: 5 puntos por cada persona a su cargo. Lo que se acreditará mediante certificado de empadronamiento del municipio correspondiente.

c) Estar acogida a un programa de protección de la mujer maltratada: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante informe de la entidad que realice el programa.

d) Tener ingresos anuales hasta 2.000 euros: 5 puntos. Lo que se acreditará mediante la presentación de la declaración de la renta del ejercicio anterior.

##### 2.- Nuevos emprendedores/as

a) La participación en convocatorias efectuadas por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio que premien la iniciativa emprendedora. Lo que se acreditará mediante certificado emitido por la entidad organizadora: 5 puntos

b) Haber estado de alta en el régimen de autónomos a lo largo de su vida laboral. Lo que se acreditará aportando a tal efecto informe de vida laboral: 5 puntos.

c) Haber participado en curso de formación empresarial organizados por Administraciones Públicas o Cámaras de Comercio. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 5 puntos



d) Haber participado en ferias, eventos, jornadas dirigidas a personas emprendedoras. Lo que se acreditará mediante certificado de la entidad organizadora: 4 puntos.

e) Haber recibido asesoramiento empresarial por técnico especializado dependiente de los Servicios de Empleo de las Administraciones Públicas. Lo que se acreditará por certificado emitido por dichos Servicios de Empleo: 5 puntos.

## **CAPÍTULO V REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS**

### **Artículo 25. – Registro municipal**

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- b) Domicilio a efecto de notificaciones.
- c) Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- d) Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- f) Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público.

## **CAPÍTULO VI PUESTOS DE VENTA**

### **Artículo 26. – Productos de venta en mercados de venta no sedentaria**

1. Se autoriza en los mercados, la venta no sedentaria de los productos relacionados en los artículos correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales, no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.



3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Como norma general queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios.

### **Artículo 27. – Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria**

1. El ayuntamiento señalará en los mercados módulos de 2 por 3 metros lineales.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a éstos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

## **CAPÍTULO VII RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA**

### **Artículo 28. – Régimen de organización y funcionamiento de los mercados**

1. El horario de funcionamiento del mercado será el establecido por la presente Ordenanza, de 9 a 14h.

2. Como norma general las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media, anterior y posterior, al horario del mercado.





3. Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

4. Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda.

5. Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.

6. Los titulares de los puestos que a las 9:00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante dicho día, no pudiendo ser ocupado dicho puesto por ninguna otra persona ajena al mismo.

7. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, ni podrán situarse en las confluencias de las calles.

Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.

8. No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.

9. Los envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

10. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.

11. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

12. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías.



13. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

#### **Artículo 29. – Derechos**

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Quart de Poblet gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 4 días de mercado que deberá ser comunicado al órgano municipal competente con un mes de antelación.
- f) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes, como de accidentes de trabajo o enfermedad que superen los 30 días.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

#### **Artículo 30. – Obligaciones**

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Quart de Poblet tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.



c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.

d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.

e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.

f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.

h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.

i) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado. Excepto durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal, derivada tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.

k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

n) Respetar los perímetros y lugares autorizados para el ejercicio de la venta.

o) A mantener diariamente el recinto donde se ubique en perfectas condiciones de limpieza debiendo dejar el mismo expedito y limpio al finalizar el día.

p) Depositar los envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebren los mercados.

q) Reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, y alumbrado público.

r) Queda prohibida la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercancías.

## **CAPÍTULO IX**

### **LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO**



### **Artículo 31. – Los promotores de un mercado privado**

1. La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, a lo que establezcan las ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial y en especial a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el mismo y las condiciones para su desarrollo.

2. Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup> están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Consellería competente en materia de comercio, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 33 y siguientes de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.

A los efectos del presente apartado, se entiende por 'superficie comercial' la superficie que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, los pasillos y otros espacios por los que puedan transitar los clientes. Quedan excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3. El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4. Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado deberá presentar al Ayuntamiento una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio y N.I.F., y en su caso los de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
- d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de normativa que sea de aplicación.
- f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

5. Antes del inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:



a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de cada uno de ellos de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten. Dicho Reglamento contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo.

e) Autorización de la Consellería competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m<sup>2</sup>, y de aquellas otras autorizaciones previas que sean exigibles por la normativa sectorial que sea de aplicación.

6. En el plazo máximo de los tres meses siguientes a la presentación de la declaración responsable por parte del promotor y demás documentación que sea preceptiva, en los términos recogidos en el presente artículo, el Ayuntamiento verificará que la misma se ajusta a la normativa aplicable.

7. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la misma, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables al procedimiento de autorización, el Ayuntamiento podrá repercutir sobre el promotor del mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado, los gastos públicos causados por las actuaciones que deba desarrollar, entre otros extremos, para el mantenimiento de la seguridad, limpieza y accesibilidad.

### **Artículo 32. – Comerciantes de venta no sedentaria en suelo privado**

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a desarrollar la actividad comercial en suelo privado deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal y demás normativa reguladora de la venta no sedentaria, estando en situación de justificarlo a requerimiento del Ayuntamiento.

2. El procedimiento de selección, adjudicación y transmisión de los puestos de venta se sujetará al que haya sido establecido por el promotor en el Reglamento de funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.



3. Las relaciones entre el promotor y los vendedores del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la Ordenanza municipal.

## **CAPÍTULO X** **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 33. – Infracciones**

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

a) El desarrollo del ejercicio de la venta incumpliendo la obligación de identificación.

b) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.

c) No presentar, cuando sea requerido para ello y en el plazo concedido a tal efecto, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.

d) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.

e) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción leve.

b) Ejercer la actividad no ajustándose a los términos de la autorización, y en particular los siguientes supuestos:

- Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.  
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.

- La venta practicada fuera de los perímetros o lugares autorizados.

- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de la autorización.

- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.

c) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.





d) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.

e) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.

f) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.

g) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La reincidencia en cualquier infracción grave.

b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.

c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.

d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.

e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.

f) La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.

g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. El Ayuntamiento, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

#### **Artículo 34. – Sanciones**



1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 750,01 € y 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.500,01 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

### **Artículo 35. – Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria**

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la administración central o autonómica.

### **Artículo 36. – Procedimiento sancionador**

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con



las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía – Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

### **Artículo 37. – Responsabilidad de la infracción**

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

### **Disposiciones Transitorias**

#### **Primera. Autorizaciones vigentes**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.



Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza municipales, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento.

#### Segunda. Autorizaciones transmitidas

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión, en el momento en que entre en vigor el Decreto 65/2012, tendrán una vigencia de quince años desde el momento en que se produzca dicha transmisión.

#### **Disposición Derogatoria**

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.